

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3414/1972, de 7 de diciembre, por el que se establecen, por un plazo de tres meses, suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de determinadas mercancías.

La situación coyuntural del mercado internacional de ciertas mercancías de importación aconseja suspender, por un período de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que recae sobre las mismas, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día de entrada en vigor del presente Decreto, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las mercancías que a continuación se señalan, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes en los porcentajes siguientes:

Partida arancelaria	Mercancía	Porcentaje de reducción
23.01.B	Harina y polvos de pescado	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
EX. 23.04.B	Los demás: De soja.	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Artículo segundo.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los regímenes de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3415/1972, de 14 de diciembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento funcional del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado de 16 de junio de 1960.

Las disciplinas académicas, cursadas en las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, confieren una preparación idónea para el ejercicio de la función inspectora de los tributos, lo que aconseja permitir a los Licenciados por dichos Centros docentes el acceso a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, como se halla establecido para otros Cuerpos Inspectores, lográndose así una cierta armonización en las disposiciones que los regulan.

A este respecto es menester recordar que el Reglamento funcional del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estado, antecesor del actual de Inspectores Técnicos Fiscales, de fecha once de enero de mil novecientos cincuenta y dos, autorizaba la asistencia a sus oposiciones a quienes ostentasen título facultativo asimilable a los de Licenciado o Doctor en De-

recho, y el aprobado en veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco reconocía igual derecho en favor de los Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas.

Por otra parte es conveniente adaptar el vigente Reglamento del repetido Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales a las recientes modificaciones introducidas en la organización central del Ministerio de Hacienda y a las normas de la reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, aprobadas por Decreto mil cuatrocientos once/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio.

En su virtud, emitidos informes favorables por la Secretaría General Técnica de Hacienda, la Comisión Superior de Personal, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos sexto, octavo, noveno y los números dos, tres y cuatro del artículo séptimo del Reglamento funcional del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, aprobado por Decreto mil setecientos cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo sexto. Ingreso.

El ingreso en el Cuerpo se realizará mediante oposición directa previa convocatoria pública entre Licenciados en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), o en Ciencias Económicas y Empresariales, que reúnan las siguientes condiciones: ser español, seglar, mayor de veintiún años en la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias, estar en plenitud de derechos civiles, carecer de antecedentes penales, no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública, tener la capacidad física necesaria, a cuyo efecto podrá exigirse previo reconocimiento médico y, cuando el opositor sea del sexo femenino, haber cumplido o estar exento del Servicio Social. Será suficiente que este Servicio se haya cumplido antes de expirar el plazo de presentación de documentos.

Artículo séptimo.—Oposiciones.

Dos) La convocatoria se hará por Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», expresando las bases de la oposición y, en especial, el número y clase de las plazas a proveer, las condiciones que han de reunir y los requisitos que deben cumplir los opositores, así como las demás indicaciones pertinentes. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios de la oposición. Por causa motivada que expresará la convocatoria, se podrá señalar un plazo superior que, como máximo, será de un año.

La convocatoria y sus bases, que podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo, son la ley de la oposición y vinculan al Tribunal que ha de juzgarla y a los que tomen parte en ella y asimismo a la Administración, que sólo podrá modificar aquellas bases, una vez publicadas, con sujeción a las normas de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

En todo lo no previsto en este Reglamento o en la Orden de convocatoria, el Tribunal, antes de iniciarse las pruebas, acordará, en su caso, las reglas de actuación.

Tres) El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dentro del mismo, todos los que deseen tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo de la Subsecretaría de Hacienda en la forma que determinan los artículos sesenta y cinco y sesenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante escrito en el que manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por este Reglamento y por la Orden de convocatoria y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. Al escrito se podrá unir una copia del expediente académico, así como las publicaciones, trabajos científicos y documentos demostrativos de índole semejante que el opositor desee sean conocidos por el Tribunal, de todo lo cual se expedirá recibo que acredite la presentación.

Cuatro) Expirado el plazo de presentación de instancias, el Subsecretario de Hacienda ordenará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista provisional de opositores admitidos y excluidos, contra la que se podrá reclamar en la forma prevista en el artículo ciento veintinueve de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días. Dichas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en el mencionado «Boletín Oficial del Estado».

Artículo octavo. Tribunal, ejercicios y programa.

Uno) Publicada la lista de opositores admitidos y excluidos, el Ministro de Hacienda nombrará el Tribunal que ha de juzgar la oposición, que estará presidido por el Subsecretario de Hacienda, y del que formarán parte un Catedrático de la Facultad de Derecho o de la de Ciencias Económicas y Empresariales, un Abogado del Estado y cuatro Inspectores Técnicos Fiscales del Estado; uno de estos últimos actuará como Secretario. Se designarán Vocales suplentes para sustituir, en caso de ausencia, a los titulares.

El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Sus miembros podrán ser recusados por los aspirantes por alguna de las causas previstas en el artículo veinte de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Subsecretario de Hacienda podrá delegar la Presidencia en alguno de los Vocales del Tribunal pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales.

Dos) El orden de actuación de cada uno de los opositores se determinará mediante sorteo público, cuya celebración el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado». Del mismo modo se anunciará con quince días de antelación, al menos, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Tres) La oposición constará de ejercicios teóricos y prácticos, que se verificarán en forma escrita u oral según determine la Orden de convocatoria.

Todos los ejercicios serán eliminatorios y podrán establecerse dos llamamientos. La fecha, hora y lugar de comienzo del segundo y siguientes ejercicios se anunciará en los locales donde se han celebrado las pruebas anteriores y en la Dirección General de Inspección e Investigación Tributarias, con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación.

Cuatro) Será necesaria la asistencia mínima de cinco miembros del Tribunal para juzgar todos los ejercicios y para la celebración de los orales.

Cinco) Los ejercicios prácticos se referirán, cuando menos, a la redacción, con utilización de los textos legales que el Tribunal considere necesarios, de un dictamen o informe sobre alguna de las materias que puedan presentarse en el ejercicio del cargo.

Los ejercicios teóricos consistirán en el desarrollo de temas de Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Administrativo, Economía, Hacienda Pública y Derecho Financiero, con especial consideración del Derecho Tributario.

Los ejercicios teóricos que se verifiquen en forma escrita serán leídos en sesión pública por los mismos opositores.

Seis) El programa de los ejercicios, aprobado por el Subsecretario de Hacienda, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con seis meses, por lo menos, de antelación a la fecha del comienzo de las oposiciones y no podrá ser alterado en todo o en parte una vez publicado.

Artículo noveno.—Nombramiento:

Uno) Terminados los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación total obtenida por cada uno y elevará al Ministro de Hacienda, por medio del Subsecretario, propuesta para la provisión de todas o algunas de las plazas convocadas por los opositores aprobados, según dicho orden de puntuación.

Al propio tiempo, el Tribunal remitirá a dicho Subsecretario de Hacienda a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el artículo noveno-dos) de este Reglamento, el acta de la última sesión, en la que figurarán por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excedan del número de plazas convocadas.

En ningún caso podrá el Tribunal proponer a la Administración mayor número de opositores que el de plazas convocadas.

La aprobación de la propuesta del Tribunal se hará por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Dos) Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante la Subsecretaría de Hacienda, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos presentarán certificación del Ministerio u Organismo de que dependan que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios, quedando exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Los que dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la instancia para tomar parte en la oposición. En este caso, el Subsecretario de Hacienda formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Tres) Los opositores aprobados asistirán durante el período que señale el Subsecretario de Hacienda a un curso de perfeccionamiento, en el que se atenderá a su formación deontológica y profesional, con la condición de funcionarios en prácticas y los efectos económicos aplicables a dicha condición en virtud de las normas en vigor.

La Orden de convocatoria determinará las materias objeto del expresado curso.

El opositor que sin causa justificada no asistiera al curso expresado se entenderá que renuncia a su derecho de ser nombrado Inspector Técnico Fiscal del Estado. Durante este período le será de aplicación, en su caso, el régimen disciplinario previsto para los funcionarios civiles del Estado, y en los supuestos en que hubiere procedido la separación del servicio, se impondrá la inhabilitación para nuevo ingreso en el Cuerpo. Terminado el curso de perfeccionamiento se conferirá por Orden ministerial a los que hayan de ocupar vacantes el nombramiento de funcionarios de carrera.

Los nombrados optarán a las vacantes por orden de puntuación y tomarán posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, con los requisitos establecidos para adquirir, con arreglo al artículo 36 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles, la condición de funcionario público. El nombrado que no tome posesión en el plazo señalado se entenderá que renuncia al nombramiento de Inspector Técnico Fiscal del Estado.

Cuatro) La incorporación de los nombrados a la relación establecida en el artículo veintisiete de la Ley articulada de Funcionarios Civiles, se hará a continuación de los anteriormente incluidos por el orden de puntuación de la propuesta aprobada del Tribunal, con independencia de la fecha en que dentro del mes tomen posesión de su destino.

Cinco) En todo lo no previsto en este artículo y en los sextos, séptimo y octavo, se estará a lo dispuesto en el Decreto mil cuatrocientos once/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa sobre concesión de bolsas de estudios para facilitar la asistencia a los cursillos de especialización para el sexto curso de Educación General Básica.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 17 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), sobre ordenación de la Educación General Básica en el curso 1972-73 y que reglamenta los cur-